



Resolución del Ararteko de 17 de agosto de 2013, por la que se sugiere al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco que continúe con el control de la actividad de lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas.

Antecedentes

1. El representante de un grupo de empresas autorizadas para el lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas acude a esta institución para plantear la falta de respuesta del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco a una serie de denuncias presentadas contra una actividad de lavado interior de vehículos industriales y cisternas de mercancías peligrosas en el Polígono (...).

Según relata en su reclamación, esa actividad no dispondría de las autorizaciones pertinentes para realizar el lavado interior de estas cisternas. Por ello, estas empresas han solicitado en varias ocasiones la intervención del Departamento de Industria para exigir el cumplimiento de las previsiones exigidas para la actividad de lavado de cisternas de mercancía peligrosa y eviten esa práctica que puede afectar a la seguridad e implica una competencia desleal a las empresas autorizadas. En concreto, exigen la aplicación del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, que establece las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas.

Para ello, menciona un escrito presentado en diciembre de 2010 y una posterior denuncia formalizada el pasado 25 de marzo de 2013 en la que reitera el funcionamiento de la actividad de lavado interior sin la preceptiva declaración responsable y sin el control medioambiental e industrial requerido.

A pesar de las denuncias formalizadas la empresa reclamante no había recibido ninguna comunicación sobre la posible admisión a trámite de las denuncias presentadas.

2. Con objeto de dar a esta reclamación el trámite que pueda corresponder nos hemos dirigido al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco para recabar información sobre las actuaciones seguidas para





dar respuesta a las denuncias presentadas y sobre los acuerdos alcanzados al respecto.

3. En respuesta a nuestra solicitud recibimos un informe del responsable de Administración Industrial de la Viceconsejería de Industria y Energía en el que nos informa de las actuaciones seguidas al respecto.

- Tras recibir una primera denuncia sobre la posible actuación irregular de varias empresas por lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas en diciembre de 2010 se tomaron una serie de medidas.

Con fecha de 17 de diciembre de 2010, la Delegación Territorial de Álava informó a la empresa mencionada en la denuncia que era obligatorio presentar una declaración responsable para llevar a cabo la actividad de lavado interior que acreditase cumplir con las condiciones mínimas exigidas por el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.

En enero de 2012, la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Industria comunicó al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes que tenía “fundadas sospechas” de que en las instalaciones mencionadas se estuviera efectuado el lavado de mercancías peligrosas sin que dicha empresa estuviera habilitada para ello. Para ello el certificado de lavado interior de las cisternas podría estar siendo emitido por una empresa autorizada ubicada en otro emplazamiento.

Asimismo, la existencia de empresas de lavado interior de cisternas y el problema de seguridad que conllevaba fue un asunto tratado por la Autoridad del Transporte de Euskadi en la sesión de 13 de febrero de 2012.

- Con fecha de 15 de marzo de 2013, la empresa promotora de la queja reiteró la denuncia a la Delegación Territorial de Álava. En este caso los servicios técnicos realizaron una inspección a la empresa denunciada. En el acta de inspección queda reflejo de la entrada y salida de camiones cisternas de mercancías alimentarias no peligrosas. Además en la visita no se observa que en ese momento existiera actividad de lavado de cisternas.

Con fecha de 10 de abril de 2013 la Delegación Territorial de Álava envió una comunicación a la empresa denunciante, con un resumen histórico de todas las actuaciones realizadas por esa delegación.





En definitiva, el informe del departamento de Industria menciona que se han realizado las gestiones oportunas para esclarecer y conseguir pruebas objetivas sobre la denuncia realizada por la empresa promotora de la queja. Hasta la fecha no ha quedado acreditada la realización de actividades de lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas. Ese departamento menciona que ha comunicado estas actuaciones a todas las administraciones que pudieran estar concernidas por este asunto

4. La empresa promotora de la queja nos ha informado de la recepción de esa comunicación en la que la Delegación Territorial de Álava le da traslado de las actuaciones de inspección realizadas. En respuesta el reclamante ha remitido un nuevo escrito, de 27 de abril de 2013, a ese departamento de Industria en el que señala que el lavado de mercancías peligrosas se llevaría a cabo en ocasiones de forma fraudulenta mediante la retirada de las placas identificativas de la mercancía peligrosas. En todo caso sostiene que los productos que son vertidos en la limpieza interior de cisternas con productos alimentarios también pueden resultar perjudiciales para el medio ambiente.

Hay que mencionar que, con fecha de 8 de julio de 2013, el reclamante nos ha dado traslado de un nuevo incidente que, a su entender, podría suponer una infracción de la normativa de limpieza de cisternas en esa instalación mediante la retirada de las placas y etiquetas identificativas del producto peligroso.

Consideraciones

1. El objeto de esa reclamación es exponer la falta de respuesta del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco a una serie de denuncias presentadas contra una actividad de lavado de vehículos industriales y cisternas de mercancías peligrosas en el Polígono (...). La cuestión que traslada es el lavado interior de las cisternas de mercancías peligrosas sin la correspondiente autorización administrativa.

Debemos considerar que, junto con las autorizaciones urbanísticas y de control medioambiental que requiere esa actividad industrial, la vigente normativa que regula la seguridad industrial de este proceso requiere una declaración del titular responsable que justifique el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos que recoge el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, tras la modificación que ha resultado del Real Decreto 340/2010, de 19 de marzo. El órgano encargado de



verificar y controlar el cumplimiento de estos requisitos y de recibir la declaración responsable es el departamento competente en materia de Industria del Gobierno Vasco. Asimismo, es competencia de ese departamento establecer la documentación adicional de la solicitud de lavado de la cisterna y del certificado de lavado interior previsto en el artículo 6 del RD 948/2003.

2. En el caso expuesto en la reclamación la persona promotora de la queja ha denunciado en varias ocasiones el lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas sin disponer de las correspondientes autorizaciones administrativas (de control medioambiental y de control de seguridad industrial).

En relación con esta cuestión el Ararteko ha dictado la resolución de 11 de abril de 2013, por la que se recomienda a (...) que responda a la denuncia por infracción de la normativa ambiental en la actividad de lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas.

3. En relación con las denuncias planteadas sobre el cumplimiento de la normativa de seguridad industrial hay que precisar la obligación que tienen las administraciones públicas de dar el trámite correspondiente a estos escritos conforme a las previsiones del ordenamiento jurídico.

En ese sentido la presentación de una reclamación, en cualquiera de los formatos de comunicación previstos por la administración, requiere su tramitación siempre que la intención de la persona reclamante trascienda de la mera puesta en conocimiento de la administración de una serie de hechos.

Todas las comunicaciones que hagan referencia a unos hechos concretos y que denuncien el incumplimiento de la normativa reguladora de la seguridad industrial deben llevar a su calificación como denuncia, y ser remitida al órgano competente para el trámite correspondiente.

Esta denuncia debe implicar la tramitación de un expediente administrativo en los términos de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y conforme a las reglas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el artículo 34 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece cuando menos respecto al





denunciante, *“el derecho a recibir comunicación del órgano competente sobre la apertura o no de aquél y, en su caso, de la resolución que le ponga fin”*.

En ese sentido, tras valorar las cuestiones denunciadas, el órgano competente debe considerar la incoación del correspondiente expediente sancionador o, en caso contrario, concluir con la inadmisión o desestimación de la pretensión del solicitante en los términos que pueda corresponder.

4. El Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad nos ha informado de las actuaciones seguidas a raíz de las denuncias presentadas. Así se requirió en su momento a la empresa para el cumplimiento de las previsiones recogidas en el actual RD 948/2003. Posteriormente se trató esta cuestión con otras administraciones concernidas con el transporte de mercancías peligrosas. Por último, a raíz de la denuncia de marzo de 2013, el departamento de industria realizó una visita de inspección en la que no pudo comprobar el incumplimiento de la normativa de lavado interior. Así mismo dio traslado de estas actuaciones a la promotora de la queja.

En el informe remitido se observa la existencia del ejercicio de una serie de actuaciones de control e inspección de la actividad denunciada. También se ha procedido, tras reiterar las denuncias, a inspeccionar el local y a comunicar el resultado al reclamante.

Sin embargo, en relación con los elementos probatorios e indicios aportados por la parte denunciante, no se menciona una valoración por ese departamento de las pruebas documentales y fotográficas en las que se exponía que, en junio y julio de 2011, se habían realizado labores de limpieza interior de cisternas.

En cualquier caso, la persona reclamante ha continuado denunciando esta cuestión. Así las cosas, ha vuelto a insistir en el incumplimiento de la normativa de lavado interior de mercancías peligrosas que obliga a comunicar al centro de lavado la mercancía transportada de forma fehaciente.

Conclusión

- El Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco nos ha informado de las actuaciones administrativas seguidas a raíz de las denuncias presentadas por el eventual incumplimiento de las previsiones recogidas en el actual RD 948/2003.





Sin perjuicio de la falta de respuesta a la primera denuncia, se han llevado a cabo una serie de actuaciones por el órgano competente en seguridad industrial para tratar esta cuestión relativa a la limpieza interior de las cisternas de mercancías peligrosas.

- A raíz de la denuncia de marzo de 2013, ese departamento ha realizado una visita de inspección en la que no ha comprobado el incumplimiento de la normativa de lavado interior. Asimismo esa administración ha dado traslado de estas actuaciones a la promotora de la queja.

En vista de los datos obrantes en la queja y la información remitida por esa administración y la persona reclamante, y de las consideraciones efectuadas, debemos formular la siguiente:

Sugerencia

- Ante la insistencia de las denuncias y siempre que existan indicios sólidos de su incumplimiento, el Ararteko considera oportuno que esa departamento continúe con las labores de inspección correspondientes al control industrial del lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas, conforme a las previsiones del Real Decreto 948/2003, de 2 de septiembre.

En esa labor de inspección deberá tener presente las denuncias y los hechos que se hayan podido poner en conocimiento de esa administración. En todo caso, la salvaguarda de los derechos y garantías que correspondan a la parte denunciada.

Asimismo, ese departamento deberá dar el trámite correspondiente a las denuncias presentadas y, al menos, comunicar su resultado en los términos recogidos en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Por otro lado, conforme a las previsiones del artículo 6 del Real Decreto 948/2003, de 2 de septiembre, ese departamento debería valorar el contenido exigible en la solicitud del servicio de limpieza y en el certificado de lavado interior para que la documentación a presentar garantice de forma adecuada el control de la limpieza de cisternas de mercancías peligrosas.

